



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0324-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0072/2025, del dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre

TSE/0072/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0324-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Loyda Aquino Peña de Lebron, mediante instancia de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha diez (10) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Pedro Pablo Yermenos Forastieri:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Loyda, registrada con el Número de Evento 002-01-2022-01-00003664, asentada bajo el núm. 000369, Libro núm. 00107 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0369, año 1944, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal; incoada por Loyda Aquino Peña De Lebrón, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0059856-4, domiciliada y residente en la calle 1ra. núm. 47, Plaza Dr. Casanova, local núm. 2, sector Valiente, Distrito Municipal La Caleta, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo; representada por los Lcdos. Enrique Bález Suero y Domingo De La Rosa, dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-1169083-0 y 012-0068459-3, respectivamente, con estudio profesional abierto en la calle 1ra. núm. 47, plaza Dr. Casanova, local núm. 2, sector Valiente, Distrito Municipal La Caleta, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo; mediante instancia de fecha 30 de octubre del año 2024, recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha 10 de diciembre del año 2024.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“UNICO: Que le sea cambiada del nombre la letra (Y) por la letra (I), a la señora Loyda Aquino Peña, para que en lo adelante sea (Loida), en vez (Loyda)”.

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Extracto del Acta de Nacimiento correspondiente a Loyda, registrada con el Número de Evento 002-01-2022-01-00003664, asentada bajo el núm. 000369, Libro núm. 00107 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0369, año 1944, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal.
- 2) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0059856-4, correspondiente a Loyda Aquino Peña.
- 3) Sentencia de Divorcio en el idioma ingles de la Corte Suprema de Nueva York, de fecha 23-02-1999.
- 4) Sentencia de Divorcio debidamente traducida al idioma español, interprete judicial y legalizada en la Procuraduría General de la Republica, en fecha 25-10-2024, de la Lcda. María Teresa Puigbo.
- 5) Fotocopia de la Visa Americana correspondiente a Loida Aquino Peña.
- 6) Certificado de Bautismo correspondiente a Loyda Aquino Peña, emitido por la Parroquia de San Cristóbal.
- 7) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Loyda Aquino Peña de Lebron.
- 8) Aviso de la publicación en el periódico La Información, de fecha 26 de febrero del 2025.

4. Medidas de publicidad

4.1. El día dieciséis del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (16/12/2024), la Secretaría General de este Tribunal Superior Electoral procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre; así como a notificarla a las instituciones contempladas en el reglamento que rige las solicitudes de cambio de nombre, para que las mismas, y el público en general, tengan la oportunidad de manifestar su parecer y/o objeciones, en relación con la solicitud de que se trata.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día dieciséis del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (16/12/2024), la Secretaría notificó a las instituciones,

Expediente núm. TSE-12-0324-2024.

Sentencia núm. TSE/0072/2025, del dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día doce del mes de febrero del año dos mil veinticinco (12/02/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0041-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio del nombre de la inscrita, el cual consta como “Loyda”, para que en lo adelante figure “Loida”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento objeto de la presente solicitud, figura la inscrita como Loyda, hija de Epifanio Aquino y Albertina Peña; b) manifiesta la solicitante que Loida es el nombre con el que se desenvuelve en todo su quehacer y entorno, además, es el nombre que prefiere utilizar; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; d) en la Certificación de no antecedentes penales, la solicitante no está subjúdice; y e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43,

Expediente núm. TSE-12-0324-2024.

Sentencia núm. TSE/0072/2025, del dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Loida”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 009-2025, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud Cambio de Nombre incoada por Loyda Aquino Peña, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Loyda, registrada con el Número de 002-01-2022-01-00003664, asentada bajo el núm. 000369, Libro núm. 00107 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0369, año 1944, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Loida”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Loida”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,”

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados de las hojas y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiséis (26) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 162° de la Restauración.

RDCU/jlfa.

Expediente núm. TSE-12-0324-2024.

Sentencia núm. TSE/0072/2025, del dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025).